

Proceso: Pertinencia

Demandante: María Aurora Delgado Tavera

Demandados: Herederos determinados de Román Delgado o Román Delgado Garzón: Urbano Delgado Vargas, quien falleciere dejando como herederos determinados: Cristóbal Delgado Tavera, Rubén Delgado Tavera, María Victoria Delgado Tavera y el señor José del Carmen Delgado Tavera, fallecido, herederos indeterminados de Urbano Delgado Vargas, Herederos determinados de José del Carmen Delgado Tavera, herederos indeterminados de Román Delgado o Román Delgado Garzón y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho.

Radicado: 2021-00011-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se admitió la demanda de pertinencia, en su numeral segundo se dispuso la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-84924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.), para ello se libró el oficio correspondiente, sin que a la fecha se tenga noticia de la inscripción.

La inscripción de la medida se requiere para dar continuidad al proceso, conforme al inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, carga que conforme al anterior numeral, es de la parte demandante.

De otra parte, en su numeral tercero se dispuso informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual se les comunicó a cada una de ellas.

Mediante respuesta de fecha 21 de junio de 2022 proveniente de la Subdirectora de Seguridad Jurídica (E) Agencia Nacional de Tierras (ANT), informa que “En consecuencia, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 324-84924 no acredita propiedad privada y es un presunto inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

Por lo anterior, y para corroborar este concepto, es procedente informarle al Despacho que mediante Oficio 20223100769151 se solicitó a la Notaria Primera de Vélez, con el fin de que remitiera el siguiente documento: • Copia simple,

completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 186 del 28 de marzo de 1919, protocolizada en la Notaria Primera de Vélez, con fecha de registro del día 29 del mismo mes y año, descrita en las complementaciones del folio de matrícula bajo estudio. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.

A la fecha no se ha recibido respuesta de parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, luego tal como dicha agencia lo advierte en su respuesta, “no acredita propiedad privada y es un presunto inmueble rural baldío”, conforme a la regla 5<sup>a</sup> la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para ello, radica en cabeza de quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 186 del 28 de marzo de 1919, protocolizada en la Notaria Primera de Vélez, con fecha de registro del día 29 del mismo mes y año, descrita en las complementaciones del folio de matrícula bajo estudio y que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.

Visto lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

*“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-84924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.) y para que remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 186 del 28 de marzo de 1919, protocolizada en la Notaria Primera de Vélez, con fecha de registro del día 29 del mismo mes y año, descrita en las complementaciones del folio de matrícula bajo estudio y que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.

Una vez cumplido lo anterior deberá informar al Despacho adjuntando las pruebas que lo acrediten.

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-288 de 2022. Corte Constitucional

Advirtiéndosele que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-84924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) y para que remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 186 del 28 de marzo de 1919, protocolizada en la Notaria Primera de Vélez, con fecha de registro del día 29 del mismo mes y año, descrita en las complementaciones del folio de matrícula bajo estudio y que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab099c9f52654137c1b0431ebc2a8c6268f105e2c30abe868af2a00d3deb35bb**

Documento generado en 13/10/2022 11:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**